

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse en 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8556

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa.—Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 y 20 de Octubre)

## EXPOSICION

SEÑOR: Inspirada en la tendencia abiertamente proteccionista dominante en las legislaciones de las principales naciones europeas y en un criterio de prudente intervencionismo del Estado, requerido por la cuantía de los intereses particulares confiados á las Sociedades y Compañías de seguros, y por la índole complicada y no para todos fácilmente comprensible de las operaciones a que tales Sociedades se consagran, se dictó en España la ley de 14 de Mayo de 1908 estableciendo la Inspección de todas aquellas entidades que tienen por objeto el seguro en cualquiera de sus ramas o formas.

Al Ministerio de Fomento fué incorporado el citado servicio, por ser función propia y exclusiva entonces de dicho Departamento ministerial cuanto hace relación directa con la propulsión, defensa y desarrollo de las riquezas nacionales, de las que son una parte muy importante los bienes y capitales objeto del seguro en sus varias modalidades, expresión cualquiera de ellas la más genuina y característica del ahorro y de la previsión.

La creación del Ministerio del Trabajo desplazó en realidad del de Fomento el servicio de inspección de las Sociedades y Compañías de seguros, ya que, siendo misión peculiar del nuevo Ministerio cuanto con el ahorro y la previsión nacionales, en sus distintas manifestaciones y formas, se conecta, a él debe confiarse el mencionado servicio, al que habrá de atender con toda la intensidad y celo que le permite y a que le obliga la singular especialidad de sus funciones.

Por las consideraciones expuestas, previo acuerdo del Gobierno, adoptado en uso de la autorización que le concede la disposición complementaria octava de la vigente ley de Presupuestos, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Antonio Maura y Montaner

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección, la Comisaría y la Junta Consultiva de Seguros, que fueron creadas por la ley de 14 de Mayo de 1908, dependerán en lo sucesivo del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.º Todas las atribuciones y funciones que en dicha Ley y en el Reglamento definitivo para su ejecución, de 2 de Febrero de 1912, se asignan al Ministerio de Fomento, se considerarán transferidas al Ministerio del Trabajo.

Artículo 3.º Se dan de baja en el actual Presupuesto del Ministerio de Fomento los créditos de 242 500 pesetas figurando para gastos generales de la Comisaría de Seguros, en el artículo 11, capítulo 1.º de la sección 8.ª; y el de 30.000 pesetas que para gastos de material, alquileres de local, gastos de Secretaría, impresos y *Boletín de Seguros* de la misma Comisaría figura con el número 6.º en el artículo 7.º del capítulo 2.º de la misma sección 8.ª; y se conceden créditos por iguales sumas a un capítulo adicional del Presupuesto del Ministerio del Trabajo durante el presente año económico.

Artículo 4.º El Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y el personal subalterno de la Comisaría general continuarán rigiéndose por la ley de 14 de Mayo de 1908, Reales decretos de 29 de Septiembre de 1918 y de 30 de Julio de 1921 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 5.º Los Ministros de Hacienda, Fomento y Trabajo dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de 1921.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
Antonio Maura y Montaner

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos 4.º y 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro público emitirá con fecha 4 de Noviembre próximo, Obligaciones del Tesoro al portador, de 500 y 1.000 pesetas cada una, al plazo de tres meses renovables después por iguales periodos, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero al vencimiento de 4 de Febrero de 1922, mediante cupón que llevarán unidos los títulos. Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, serán admitidas como efectivo por su capital o intereses vencidos sin prorrateo en toda operación de consolidación de Deuda que se realice y ten-

drán la consideración de efectos públicos.

Artículo 2.º La negociación de las Obligaciones que se emitan en virtud del presente Decreto, se realizará a la par y en el Banco de España, en su Establecimiento central y las Sucursales que se designen, el día 4 de Noviembre próximo, continuando abierta la negociación hasta que, a juicio del Gobierno, estén plenamente atendidas las necesidades del Tesoro. El producto de la suscripción se aplicará a medida que se vaya realizando a la Sección 5.ª, capítulo 5.º del Presupuesto de ingresos para 1921-22, «Recursos del Tesoro», bajo el epígrafe de «Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro al 5 por 100».

Artículo 3.º El pago de intereses, así como los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones y los que ocurran en la emisión y negociación se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo adicional único de la Sección tercera del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito consignado en dicho capítulo por la cantidad necesaria.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco de A. Cambó y Batlle

(Gaceta 19 de Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

## EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 9 de Septiembre de 1857, código fundamental de nuestra instrucción pública, al tratar del Real Consejo, lo dividió en Secciones, estimando como principio esencial para su buen funcionamiento, la actuación inmediata y constante de todos y cada uno de sus Vocales, y este criterio, que era el mismo del Real decreto de 17 de Febrero de 1848 que venía rigiendo, se mantuvo después en la primera de sus reformas, dictada por el Real decreto ley de 9 de Octubre de 1866 y se reiteró en el Real decreto de 12 de Junio de 1874, elevado a ley el 29 de Diciembre de 1876, al reestablecer el Consejo, que había suprimido el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1862.

La ley votada en Cortes el 27 de Julio de 1900, que no se puso en vigor hasta el 1.º de Noviembre de 1895, conservando las Secciones creó al propio tiempo una Comisión permanente, que desaparece al publicarse el Real decreto de 11 de Octubre de 1898, en virtud de la autorización concedida por el artículo 19 de la ley general de Presupuestos de este año.

A la ley de 17 de Abril de 1900 sucede el Real decreto de 21 de Febrero de 1902, insistiendo en el funcionamiento del Consejo por Secciones, y transcurrido algún tiempo, el Real decreto de 18 de Enero de 1911 renueva el régimen mixto de Secciones y Comisión permanente, viniendo por último los Reales decretos de 14 de Abril de 1916 y 26 de Noviembre de 1920, a implantar el primero la organización hasta hoy conservada y a aumentar el segundo el número de los Vocales del Consejo, que ha llegado a 118. Dedúcese de lo anteriormente expuesto, que el criterio que ha culminado en nuestra legislación sobre la materia ha sido el que se manifiesta en el hecho de dar a las Secciones del Consejo la activa participación a que sin duda están llamadas, en una actuación ponderada del Cuerpo Consultivo de que forman parte, y asimismo se concluye que al suprimirlas para concentrar el conocimiento de los asuntos en una Comisión permanente, todo lo que no sea ésta ha quedado reducido a la consideración de algo subalterno y meramente honorífico, sin virtualidad bastante para ser estimado como factor aprovechable.

La realidad objetiva de esta posición ha producido en quienes se han visto forzados a mantenerla, el desánimo que acompaña siempre a toda magistratura sin función, la atrofia de todo órgano sin el debido empleo.

Devolver, pues, a las Secciones el ejercicio de sus antiguas facultades, llamándolas con ello a una asidua participación en los trabajos del Consejo, es obra de justicia y de indiscutible conveniencia para la enseñanza.

Reducido notablemente el número de Consejeros como el presente proyecto de Decreto propone; agrupados en las Secciones los elementos especializados en cada estrato de la instrucción; distribuido dentro de ella el conocimiento de los asuntos en razón a la más calificada competencia de los Vocales; articuladas dichas Secciones con la Comisión permanente en forma que permita considerarlas como factores indispensables para un normal funcionamiento del organismo que integran, y vigorizados los resortes que mueven el recto cumplimiento de obligaciones, que por ser públicas parecen exigir con todo apremio la solícita diligencia de quienes las han de cumplir, podrá, sin duda, obtenerse con la debida tramitación de los expedientes de que conozca el Consejo, la garantía plena de que sus dictámenes irán acompañados de la máxima autoridad y del más positivo acierto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Octubre de 1921.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,  
César Silió

## REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública se compondrá de un Presidente, ex Ministro de la Corona, nombrado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y de 37 Vocales.

Artículo 2.º Serán Consejeros natos el Subsecretario del Ministerio, los Directores generales de Primera enseñanza y Bellas Artes, el Rector de la Universidad Central y el Obispo de Madrid Alcalá, mientras desempeñen estos cargos.

Artículo 3.º Serán Consejeros de Real nombramiento los siguientes:

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

Un idem id. de Ciencias.

Un idem id. de Derecho.

Un idem id. de Medicina.

Un idem id. de Farmacia.

Un idem de Instituto de la Sección de Letras.

Un idem id. id. de Ciencias.

Un Profesor numerario de la Escuela de Comercio.

Un idem id. de la de Veterinaria.

Un idem de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Un idem de las de Artes e Industrias.

Un idem de la Escuela de Pintura y Escultura.

Un idem del Conservatorio.

Un idem de las Escuelas de Arquitectura.

Un idem numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Un idem de la de Ingeniería Industrial.

El Director del Museo del Prado.

El Director de la Biblioteca Nacional.

El Director del Museo Pedagógico Nacional.

Un Maestro o Maestra de Escuela nacional, que figure en una de las tres primeras categorías del Escalafón y resida en Madrid.

Un Director o Profesor de Centro de Enseñanza no oficial.

Artículo 4.º Los once Consejeros restantes de Real nombramiento habrán de ostentar una de las siguientes condiciones:

Haber sido Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Haber sido Subsecretario de Instrucción pública o Director general de Primera enseñanza o de Bellas Artes, figurando, además, en alguno de los escalafones del personal dependiente de dicho Ministerio.

Haber sido Inspector general de Enseñanza o Consejero de Instrucción pública, figurando, además, en alguno de los Escalafones del personal de dicho Ministerio.

Ser individuo de número de una de las Reales Academias.

Ser Catedrático o Profesor jubilado por edad, con más de treinta y cinco años de servicios como numerario.

Artículo 5.º Para ser nombrados Consejeros los Catedráticos o Profesores numerarios a que se refiere el artículo 3.º, habrán de hallarse en activo, contar más de diez años de servicios como numerarios y residir en Madrid.

Artículo 6.º El cargo de Consejero de Real nombramiento durará cuatro años.

Artículo 7.º El Consejo se dividirá en cuatro Secciones de ocho Consejeros cada una, que se denominarán:

Primera Sección: «Instrucción Primaria».

Segunda Sección: «Institutos, Escuelas de Comercio, de Industrias, de Artes y Oficios, de Náutica y cualquiera otra especial.»

Tercera Sección: «Bellas Artes».

Cuarta Sección: «Facultades y Veterinaria».

Artículo 8.º La adscripción de los Consejeros a cada una de las Secciones será la siguiente:

Primera Sección.— Pertenece a ella: El Obispo de Madrid Alcalá, el Pro-

fesor de la Escuela Superior del Magisterio, el Profesor o Profesora de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, el Maestro de Escuela nacional, el Director del Museo Pedagógico y tres Consejeros de los mencionados en el artículo 4.º

Segunda Sección.— Pertenece a ella: El Catedrático de Instituto de la Sección de Letras y el de la Sección de Ciencias, el Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales, el de la Escuela de Comercio, el de Artes e Industrias, el Director o Profesor de Centro de Enseñanza no oficial y dos Consejeros de los mencionados en el artículo 4.º

Tercera Sección.— Pertenece a ella: El Profesor de la Escuela de Arquitectura, el de la Escuela de Pintura y Escultura, el del Conservatorio, el Director de la Biblioteca Nacional, el Director del Museo del Prado y dos Consejeros de los mencionados en el artículo 4.º

Cuarta Sección.— Pertenece a ella: Los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, el Profesor de la Escuela de Veterinaria y dos Consejeros de los mencionados en el artículo 4.º

Artículo 9.º Podrán asistir con voz, pero sin voto: El Subsecretario del Ministerio, a las Secciones segunda y cuarta; el Director general de Enseñanza, a la primera; el Director de Bellas Artes, a la tercera, y el Rector de la Universidad Central, a la primera y cuarto.

Caso de concurrir en el Rector la circunstancia de ser Consejero, en concepto de Catedrático de una de las Facultades intervendrá con voz y voto en la Sección cuarta.

El Presidente del Consejo y el Presidente efectivo de la Comisión permanente no estarán adscritos especialmente a ninguna de las Secciones.

Artículo 10. Para el informe de los asuntos no comprendidos en las anteriores Secciones o que se refieran a más de una, el Presidente nombrará una Comisión especial de cinco Consejeros, que elevará su ponencia a la Comisión permanente.

Artículo 11. Las Secciones elegirán sus respectivos Presidentes, y éstos, por orden de antigüedad como Consejeros o, en defecto, por la mayor edad, sustituirán al Presidente del Consejo.

Artículo 12. Los Presidentes de las Secciones cuidarán de que en el reparto de los asuntos sean adjudicadas las ponencias a aquellos Consejeros que por su especial competencia tengan en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen.

Artículo 13. Habrá una Comisión permanente compuesta de ocho Vocales y un Presidente.

Será Presidente nato de la permanente el del Consejo, y Presidente efectivo un Consejero nombrado por Real decreto, comprendido en alguno de los órdenes siguientes:

Haber sido Ministro de la Corona; haber sido Consejero con más de cinco años de servicios en el cargo; ser Catedrático de Facultad con más de quince años de servicios, o ser individuo de número de una de las Reales Academias ocupando la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo.

Serán Vocales de la Comisión permanente dos Consejeros de cada una de las cuatro Secciones, elegidos por orden de antigüedad en el cargo y, en su defecto, por orden alfabético de apellidos.

Cada año serán renovados los Vocales de la Comisión permanente entrando a sustituirlos los dos Consejeros por Sección a quienes corresponda.

El Presidente de la Comisión permanente disfrutará, en concepto de sueldo a de gastos de representación, 12 500 pesetas anuales, a tenor de lo establecido en el artículo 1.º, artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos.

Los Consejeros de la permanente percibirán, en concepto de dietas, la cantidad autorizada en la vigente ley de Presupuestos.

El Secretario de la permanente será el funcionario del Consejo que elija la Comisión,

Artículo 14. El Gobierno consultará al Consejo por medio de las Secciones y éstas elevarán sus dictámenes a la Comisión permanente, para que en definitiva informe en los casos siguientes:

Formación y reforma de planes o Reglamentos de estudios, creación o supresión de Establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías; provisión de Cátedras de nueva creación; en los expedientes de separación o rehabilitación de Catedráticos, Profesores y Maestros; en los expedientes de oposiciones, si hubiese protesta o reclamación y en los concursos y traslados de Cátedras, Auxiliares y Escuelas; en los recursos de alzada contra los acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales; en las autorizaciones para ejercer las profesiones y validez de estudios hechos en el extranjero; en las propuestas que se relacionen con Tribunales de oposiciones y calificación de obras presentadas para ser declaradas de mérito a sus autores; en la concesión de Cruces de Alfonso XII, y en los demás asuntos que estime conveniente el Ministro.

Artículo 15. Las Secciones se reunirán por lo menos una vez en la semana.

La Comisión permanente se reunirá por lo menos dos veces en la semana.

Durante el período de vacaciones, o verano, las Secciones y la Comisión permanente celebrarán el número de reuniones que el servicio público demande.

Artículo 16. El Consejo en pleno se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y cuando su Presidente, por iniciativa propia o por la del Ministro, le convoque a sesión extraordinaria.

El Consejo en pleno, en sesión ordinaria, hará el resumen de la marcha general de la enseñanza durante el año y elevará una Memoria al Gobierno comprensiva del resultado de su labor y de las mejoras de alto interés que deben a su juicio introducirse en materia docente.

Artículo 17. El Consejo en pleno, la Comisión permanente, las Secciones y las Comisiones especiales que puedan nombrarse, no tomarán acuerdo sin la presencia de la mitad más uno de sus Vocales.

Si citados el Pleno, la Comisión permanente, las Secciones o una Comisión especial tres veces consecutivas para un asunto, no llegaren a reunirse la mayoría indicada, el Presidente de Consejo lo pondrá en conocimiento del Ministro, para que éste disponga el cese de los Consejeros que hubieran incurrido en falta, aunque no hayan cumplido el tiempo para que han sido nombrados.

El Consejero de Real nombramiento que sin causa justificada deje de concurrir a tres sesiones consecutivas de la Sección o Comisión a que pertenezca, o a ocho de estas sesiones en el período normal del curso académico, se entenderá que renuncia el cargo y será sustituido por otro de igual condición legal, que lo desempeñará hasta completar el tiempo que faltare al Consejero reemplazado.

Artículo 18. Los Consejeros disfrutarán de la categoría, honores y derechos que les otorguen las disposiciones vigentes.

Artículo 19. Los actuales Consejeros cesan en el desempeño de sus cargos.

Artículo 20. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha y que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo 21. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas normas reglamentarias sean precisas para su ejecución.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
César Silió

(Gaceta 15 de Octubre)

## MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo notoria la elevación del precio de los artículos de primera necesidad en estos últimos años, elevación que ha ocasionado en casi todos los órdenes de la vida pública el aumento de sueldo de los funcionarios a su servicio; teniendo además en cuenta las reiteradas peticiones de los interesados, señaladamente de los de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a contar de la publicación de la presente, los Médicos del Registro civil percibirán, en los casos en que están facultados para ello, la retribución de cinco pesetas en Madrid y Barcelona, y cuatro en las demás poblaciones en que se halle establecido el servicio, y que se entienda modificado en tal sentido tal sólo el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1915, y quedando prohibido terminantemente que por ningún concepto pueda exigirse mayor cantidad a los particulares por el indicado servicio, llamando la atención a los señores Jueces municipales para que si tal sucediese, bajo su responsabilidad, tomen las medidas oportunas contra los infractores, como incursos en el artículo 413 del Código penal vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular del mes actual (D. O. número 228) y Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. número 87),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones, para cubrir 100 plazas de Alféreces-alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Enero próximo, con sujeción a las bases y programas aprobados por Real orden circular de 29 de Marzo último (D. O. número 85) y *Gaceta de Madrid* número 99, con la sola modificación del artículo 13 de dichas bases, en el sentido de ser 40 pesetas los derechos de examen que han de abonar los aspirantes en vez de las 25 pesetas que determina el mencionado artículo, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias Militares por Real orden circular de 13 de Octubre de 1920 (D. O. número 231).

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio el día 1.º de Febrero siguiente; y

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de las bases, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, a las diez del día 31 de Enero mencionado, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1921.

OLIVERA

Señor.

(Gaceta 18 de Octubre)

Núm. 2246

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiendo sido nombrado Interventor de Hacienda en Segovia, por Real Decreto de 11 del actual, he cesado en el día de hoy en el destino de Delegado de Hacienda que desempeñaba en esta provincia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes en general a quienes pueda interesar.

Palma a 17 de Octubre 1921.—Luis Galindo.

Núm. 2247

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de interes de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 82 de los nuevos títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y número 18 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual cuya relación nominal por series se inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso». Fecha y Firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 18 Octubre de 1921.—El Interventor de Hacienda, P. O., Sebastián Saicho.

Núm. 2206

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Septiembre de 1921

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Palma

Lluchmayor.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 4, invasiones en el mes de la fecha 18, curados 22.

Partido de Manacor

Manacor.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 27, muertos o sacrificados 1, quedan enfermos 26.

Porreras.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 18, quedan enfermos 18.

Campos del Puerto.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 172, curados 172.

Santañy.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 3, invasiones en el mes de la fecha 16, curados 6, muertos o sacrificados 3, quedan enfermos 10.

Partido de Inca

Sineu.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 19, muertos o sacrificados 7, quedan enfermos 12.

Sansellas.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 5, quedan enfermos 5.

Pollensa.—Enfermedad Peste porcina, especie Porcina, enfermos del mes anterior 50, curados 48, muertos o sacrificados 2.

Partido de Manacor

Son Servera.—Enfermedad Peste porcina, especie Porcina, enfermos del mes anterior 9, invasiones en el mes de la fecha 8, curados 5, muertos o sacrificados 12.

Partido de Inca

Pollensa.—Enfermedad Distomatosis hepática, especie Ovina, enfermos del mes anterior 32, curados 20, muertos o sacrificados 12.

Palma 30 de Septiembre de 1921.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 2241

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Recaudación

Don Bartolomé Fons Jofre de Villegas, Abogado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que con arreglo a las disposiciones vigentes, a contar del día 1.º de Noviembre al 30 del mismo del corriente año quedará abierta la Recaudación en su período voluntario de los Impuestos y Arbitrios de Carruajes de Lujo, Autos, Casinos, Acometidas y Pozos Negros; la cobranza se verificará por los Auxiliares debidamente nombrados en los domicilios de los Señores Contribuyentes durante las horas de 9 a 12 de los días 1.º a 25.

Podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas contributivas en la Oficina Recaudatoria calle del Teatro Balear n.º 19 desde las 12 a las 14 del 1.º al 25 y del 26 al 31 de las 9 a las 14.

Espirado el plazo legal se procederá por la vía de apremio hacer efectivos los descubiertos que resulten de los contribuyentes morosos en la forma que estatuye la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 17 Octubre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Fons.

Núm. 2238

ALCALDIA DE ALARO

Habiendo solicitado D. Juan Vidal Roig de esta vecindad permiso para instalar un motor a gas pobre de 50 caballos de fuerza marca Winterthur con destino a usos industriales en la casa n.º 6 de la calle de Tocado, el Ayuntamiento acordó abrir información pública por término de diez días durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Alaró 19 de Octubre de 1921.—Juan Homar.

Núm. 2251

AYUNTAMIENTO DE PETRA

En el corral municipal de esta villa se halla depositada una oveja de unos seis o siete años de edad, color blanco, con un corte en cada oreja, lo que se anuncia al público por plazo de tercero día pasado el cual se procederá a la venta en pública subasta si no es retirada por su dueño.

Petra 18 Octubre de 1921.—El Alcalde, Carlos Horrach.—P. S. M.—Rafael Riutord, Secretario.

Núm. 2261

ALCALDIA DE LLUBI

El padrón de cédulas personales, para el año económico próximo, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por ocho días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 20 de Octubre 1921.—El Alcalde, Juan Alomar.

Núm. 2259

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de este distrito de la Lonja y Se-

cretaría única a mi cargo, penden autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D.ª Francisca Villalonga y Mateu contra la Sociedad «La Palma de Mallorca, Compañía Mallorquina de Electricidad» a fin de que en definitiva se declare que la demandante es dueña exclusiva de los terrenos de su propiedad «Huerto del Escayre» existentes entre la finca propia de la Compañía demandada y la explanada inmediata al mar y otros extremos que se detallan en la súplica de la demanda interpuesta por la repetida D.ª Francisca Villalonga.

Sustanciada la demanda por sus trámites y hallándose en poder del Juzgado para sentencia, ocurrió el fallecimiento de la demandante el cinco de Septiembre del corriente año, conforme resulta de la partida mortuoria presentada y en su virtud a instancia de la Sociedad demandada, que ha manifestado ignorar si había otorgado testamento y quienes eran sus herederos o causa-habientes se ha mandado en providencia de hoy que se cite a los que lo sean o quieran ser tales herederos para que dentro del plazo de doce días se personen en autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar y que dicha citación se practique por medio de cédula fijada en los sitios de costumbre de esta capital e insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su consecuencia expido la presente para que sirva de citación en forma a los susodichos herederos de la repetida D.ª Francisca Villalonga, previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de doce días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma diez y nueve Octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2245

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder este Cuerpo a la venta en pública subasta de una yegua de desecho perteneciente al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro a las 11 del día 5 del próximo mes, se pone en conocimiento del público por si deseeu tomar parte en dicha subasta, debiendo tenerse presente que solo se admitirá la concurrencia a los que acrediten ser agricultores o ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria.

Palma 18 de Octubre de 1921.—El Comandante Mayor, Julián Yuste.

Núm. 2252

Don Antonio de la Monja Monzon, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Baleares de la que es primer Jefe el Teniente Coronel Don Eugenio Bonet Cortes.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en el caserío de Llombars, término municipal de Santañy, que reuna las condiciones necesarias para alojar en ella un individuo casado y siete solteros, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo, para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta Unidad, sitas en Palma calle de Montenegro número cuatro, dentro de los veinte días siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tacita de año en año con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallarán expuestos en la casa Ayuntamiento de la villa de Santañy y en el zaguán de la casa cuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en Santañy a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco días después del de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el oficial o Jefe del Cuerpo que se designe, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que

será adjudicado el arriendo a la que resulte mas beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de cincuenta pesetas mensuales y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de la póliza del contrato y de sus dos copias, serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma dieciocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Antonio de la Monja.—V.º B.º Bonet.

Núm. 2248

Don Juan Vich Behnassar, Recaudador de las contribuciones de esta villa de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio con remate, seguido contra Don Miguel Aleñar Ramis, por débitos al Tesoro de la Contribución rústica, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Ignorándose el domicilio y paradero de Don Miguel Aleñar Ramis, deudor que fué al Tesoro, por el concepto de Rústica, en esta villa, se le requiere por medio de la presente para que comparezca el día 27 Octubre de 1921, en la Notaría de D. Jaime Vidal, en la ciudad de Inca, para el otorgamiento de la escritura de traspaso, conforme previene la vigente Instrucción.

Sansellas 18 Octubre de 1921.—El Agente ejecutivo, Juan Vich.

Num. 2332

LA ECONOMICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 30 de sus Estatutos, acordó en sesión celebrada día 15 de los corrientes convocar a los Señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 2 del próximo Noviembre a las 4 de la tarde en el local de las oficinas de la compañía para resolver si procede modificar el artículo 40 de los expresados Estatutos atribuyendo a las personas o entidades que se determinan las facultades que se asignan a la Comisión, Consejo de Administración y Dirección mencionados en el artículo de referencia; y para que, en su caso, y si lo estima procedente la Junta general, acuerde la disolución de la Sociedad.

Los Señores accionistas que se propongan concurrir a la Junta convocada deberán depositar veinte y cuatro horas antes de la celebración de la misma sus acciones en la caja social.

Palma 17 Octubre 1921.—El Presidente, Joaquín Gual.—El Vocal Secretario, Guillermo Borrás.

Num. 2262

LA PALMA DE MALLORCA Compañía Mallorquina de Electricidad

De acuerdo con la base 8.ª de las Escrituras de Emisión de Obligaciones de 24 de Junio de 1916 y 31 de Diciembre de 1917, se pone en conocimiento de los señores Tenedores, que el día 1.º de Noviembre próximo, a las 11 horas de la mañana, en el local de las Oficinas de la expresada Sociedad (Plaza Eusebio Estada número 2) se efectuará el debido sorteo al efecto de amortizar las obligaciones que se expresan en la cláusula 7.ª de las referidas Escrituras de Emisión.

Lo que se publica a los efectos consiguientes en Palma a 20 de Octubre de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Rosselló García.

ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matrícula de Mahón

TARIFA 1.ª

García Sintés Cipriano, Ferrería, por menor, A. Pontente 14, 719'73 pesetas.

Serra Dalmedo Juan, ídem, P. Príncipe 16, 719'73.

Riudavets Serreinat José, Ferrería por menor, P. Carmen 13, 719'73.  
Escudero Olives Bartolomé, Cereales, por mayor, A. Levante 3, 719'73.  
Pons Carreras Vicente, idem, P. y Caules 104, 719'73.  
Estrada del Pilar Domingo, idem, P. Abundancia 27, 719'73.  
Tomás Taltavull Cristóbal, idem, id. 36, 719'74.  
Pons Carreras Francisco, Tegidos finos, por menor, Hannover 11, 640'71.  
Pasarius y Cardona, idem, Arravaleta 6, 640'71.  
Terrés Pons Mateo, idem, Nueva 45, 640'71.  
Palliser y Bagur, idem, idem 18, 640'71.  
Cardona Pons Manuel, idem, Hannover 28, 640'71.  
Rita León Juan, idem, Nueva 14, 640'71.  
Casino Mahonés, Café en sociedad, P. Príncipe 10, 281'91.  
Idem Consey, idem, Cifuentes 7, 281'92.  
Idem Nuevo Centro, idem, Arravaleta 34, 281'91.  
Idem Unión, idem, Nueva 1, 281'92.  
Idem Menorquin, idem, S. Roque 20, 281'91.  
Idem Obreros Republicanos, idem, Pi y Margall 27, 281'91.  
Costabella Mir Juan, Drogueria por menor, Hannover 15, 543'82.  
Pons Sitges Pedro, idem, Pi y Margall 30, 543'82.  
Cardona, Fradera y Salas, Tienda de ropas hechas, Arravaleta 7, 512'57.  
Ferré Martínez Joaquín, Venta de vinos, por mayor, Iglesia 12, 512'57.  
Pons Escudero Pedro, idem, A. Levante 8, 512'57.  
Pons Sintés José, idem, R. Abundancia 4, 512'57.  
Sucesores de G. Escudero, Garbanzos y arroz, por mayor, Dayá 11, 459'18.  
Pons Sintés Jaime, Venta relojes, por menor, Nueva 17, 459'18.  
Conforto Tuduri Joaquín, Mercadería, por menor, Hannover 18, 352'39.  
Buena Ventura Saura Francisco, idem, Bastión 23, 352'39.  
Coll Quintana Francisco, idem, Cifuentes 8, 352'39.  
Pons Villalonga Gabriel, idem, Arravaleta 29, 352'39.  
Florit Ferrer Salvador, Ultramarinos, Arravaleta 26, 352'39.  
Huguet Sintés Jaime, idem, A. Poniente 6, 352'39.  
Vives Vidal José, Tienda de sombreros, Arravaleta 14, 352'39.  
Pons Orfila Pedro, Embutidos del país, S. Lorenzo 37, 352'39.  
Petrus Mercadal Juan, Curtidos, por menor, Cos de Gracia 21, 352'40.  
Taltavull Taltavull Miguel, idem, Nueva 40, 352'39.  
Villalonga Vidal Pedro, idem, Cifuentes 39, 352'39.  
Sastre Hernandez José, idem, Pi y Margall 38, 352'39.  
Fuíxó e hijo Francisco, idem, P. y Caules 52, 352'39.  
Petrus Carreras Francisco, Loza fina, por menor, Portal de Mar 6, 352'39.  
Orfila Pons Mariana, idem, Pi y Margall 39, 352'39.  
Borrás Mercadal Antonio, Aceite mineral y legía, Bastión 16, 194'35.  
Villalonga Morlá Alvaro, idem, Gracia 77, 194'35.  
Roger Llopis Antonio, idem, Ramirez 17, 194'36.  
Pons Carreras Juan, idem, Ramis 58, 194'35.  
Timoner Gornés Francisco, Tienda de tinteros, Pi y Margall 70, 194'36.  
Sintés Mir Bartolomé, Carnes frescas, por menor, P.º Claustro 7, 194'35.  
Olives Pascuchí Francisco, idem, P.º Letra, 194'36.  
Vinens Sintés Pedro, idem, P.º Letra E., 194'35.  
Mercadal Timoner Pedro, idem, idem, 194'36.  
Palliser Villalonga Juan, idem, idem, 194'35.  
Pons Villalonga Francisco, idem, idem, 194'35.  
Pons Riudavets Miguel, idem, idem, 194'35.

García Pos Francisca, Jergas y tegidos ordinarios, Hannover 12, 194'36.  
Hueso Belengué Enrique, idem, Plaza Carmen 17, 194'35.  
Matas Nicolau Ernesto, idem, Dr. Orfila 1, 194'36.  
Rita León Francisco, idem, Nueva 34, 194'35.  
Calafat Juny Mignel, idem, P.º Carmen 12, 194'36.  
Pons Llansó Pablo, idem, Nueva 39, 194'35.  
Codina Cortada José, Comestibles, P.º Príncipe 10, 194'36.  
Unión de Obreros Agrícolas, idem, Bastión 4, 194'35.  
Pons Vinent Miguel, Vinos, por menor, Cifuentes 28, 170'86.  
León Coranti Francisco, idem, P. San Franc.º 1 A., 170'86.  
Camps Caules José, Venta de calzado, Arravaleta 23, 162'31.  
Pavia Pons Pelegrin, idem, Hannover 22, 162'32.  
Sánchez Frias Emilio, idem, P. Príncipe 14, 162'31.  
Costabella Mir Mariana, idem, P. y Caules 7, 162'32.  
Hernandez Pons Francisco, Venta relojes plata, Arravaleta 13, 162'31.  
Sabadell Bistol José, idem, Hannover 17, 162'31.  
Marqués Orfila Antonio, idem, Pi y Margall 54, 162'32.  
Ferrer Iviro Simón, Venta prendas para niños, Hannover 10, 162'31.  
Lucena Vidal Juan, idem, Nueva 34, 162'32.  
Huguet Orfila Ramón, Tienda de abacería, Hannover 8, 123'14.  
Ferré Martínez Joaquín, idem, Arravaleta 21, 128'14.  
Coll Sintés Pedro, idem, P. y Caules 30, 128'14.  
Pons Villalonga Catalina, idem, San Jaime 15, 128'14.  
Prats Joel Isabel, idem, A. Levante, 128'14.  
Giménez Buils José, idem, Nueva 16, 128'14.  
León Coranti Juan, idem, Concepción 22, 128'14.  
Gomila Orfila Pedro, idem, Ramis 14, 128'14.  
Pons Mascaró Margarita, idem, Infanta 90, 128'14.  
Bennasar Pericás Julián, idem, Hannover 23, 128'14.  
Sintés Sbert José, idem, P. y Caules 4, 128'14.  
Gonialons Capó Francisco, Venta gorras y monteras, Arravaleta 30, 128'14.  
Buena Ventura Gonialons Próspero, idem, Nueva 11, 128'14.  
Miguel Preto Lorenzo, idem, Arravaleta 18, 128'14.  
Ramírez Ibañez Juan, Tienda quincaillería en portal, idem 25, 128'14.  
Bagur Gomila Antonio, Bodegón, Cifuentes 143, 76'88.  
Pineda Salvatella María, idem, A. de Levante 60, 76'89.  
Seguí Orfila Benito, idem, S. Lorenzo 94, 76'88.  
Gomila Font Juan, Vda. de, Café económico, Cifuentes 62, 76'89.  
Vidal Pons Juana, idem, P. Claustro 8, 76'88.  
Tur Riera Juan, idem, R. Abundancia 8, 76'88.  
Roca Lartiga Pedro, idem, Carmen 29, 76'89.  
Seguí Taltavull Pedro, idem, Plaza Arravaleta 11, 76'88.  
Dalmedo Gomila Sebastián, idem, San Roque 35, 76'89.  
Galabert Feliu Bartolomé, A. de Levante 9, 76'88.  
Verger Rodrigo Baltasar, idem, A. de Levante 11, 76'88.  
Muntaner Campins Andrés, idem, Hannover 33, 76'89.  
Sabater Reura Mateo, idem, P. Claustro 7, 76'88.  
Pons Olives Juan, idem, Cifuentes 43, 76'89.  
Timoner Prieto Francisco, idem, San Sebastián 8, 76'88.  
Gomila Castell Leonardo, idem, Bastión 1, 76'88.  
Seguí Vidal Margarita, Casa de pupilos, Dayá 2, 76'89.

Sintés Mascaró Antonio, Aceite y vinagre, Pi y Margall 123, 76'88.  
Pons Orfila Francisco, idem, idem 2, 76'89.  
Moll Lozano Clara, idem, Carmen 63, 76'88.  
Pons Carreras Juan, idem, Ramis 58, 76'89.  
Mari Escandell Catalina, idem, Infanta 33, 76'88.  
Femenias Amengual Gabriel, idem, San Roque 33, 86'89.  
Fernández Beura Juana, idem, Iglesia 4, 76'88.  
Erich Pons Antonio, idem, Pi y Margall, 76'88.  
Sánchez Frias Emilio, idem, Norte 5 y 7, 76'88.  
Mascaró Carreras Rafael, idem, Pi y Margall 65, 76'89.  
Coll Sintés Margarita, idem, idem 21, 76'88.  
Borrás Cardona José, idem, idem 62, 76'89.  
Seguí Salóm Juana, idem, idem 212, 76'88.  
Lázaro Fedelich Francisco, idem, Cos de Gracia 90, 76'88.  
Seguí Borrás Miguel, idem, Isabel II 23, 76'89.  
Vidal Orfila Antonio, idem, idem 29, 76'88.  
Seguí Gornés Esperanza, idem, San Bartolomé 32, 76'89.  
Pons Sintés Juan, idem, Reina 27, 76'88.  
Francisco Pons Miguel, idem, Santa Teresa 29, 76'88.  
Barber Moll Jaime, idem, Dayá 24, 76'89.  
León Piris Francisco, P. Arravaleta 3, 76'88.  
Bosch Ponsel Antonio, Plana 32, 76'89.  
Pons Camps José, idem, id. 21, 76'88.  
Bagur Junqueras Isabel, idem, Gracia 129, 76'88.  
Monjo Mora Rafael, idem, Frailes 10, 76'89.  
Bagur Bartolomé, idem, Cifuentes 82, 76'88.  
Pons Silva Leandro, idem, idem 154, 76'89.  
Prieto Terrasa Catalina, idem, Plaza Pescadería 23, 76'88.  
Carreras Serra Jaime, idem, idem 21, 76'88.  
Huguet Obsma, idem, San Lorenzo 67, 76'89.  
Roger Llopis Miguel, idem, Carmen 31, 76'88.  
Olives Magdalena, idem, Santa Teresa 17, 76'89.  
Vidal Borrás Bernardo, idem, Cos de Gracia 178, 76'88.  
Florit Sintés Jaime, idem, Rector 37, 76'88.  
Ametller Camps Pedro, idem, Cos de Gracia 7, 76'89.  
Tuduri Vinent José, Tienda de cordones, Alameda 11, 76'88.  
Capó Supela Francisca, idem, Bastión 10, 76'89.  
Alejandro Maximiliano, idem, Prieto y Caules 80, 76'88.  
Ponsel Sintés Mateo, idem, A. Poniente 33, 76'88.  
Castañol Benito, Tienda loza ordinaria, Santo Cristo 3, 76'89.  
Más Soriano Luis, Tienda frutas, Dayá 5, 76'88.  
Landino Riera Agustín, Tienda juguetes ordinarios, Nueva 7, 76'89.  
Orfila Carreras Pedro, idem, Infanta 3, 76'88.  
Riera Margarita, Tienda gallinas y pollos, P. Claustro, 76'88.

**Llunesanas**  
Vidal Vidal Juan, Venta vinos por menor, Llunesanas, 64'07.  
Sans Palliser Bartolomé, Aceite y vinagre, idem 67, 34'17.

**San Clemente**  
Villalonga Gomila Juan, Taberna, San Jaime 4, 64'07.  
Villalonga Gomila Juan, Abacería, idem 6, 42'71.

**Barriada distancia mas de 1.500 metros**  
Mata Badia Martín, Venta vinos por menor, Alfavara, 64'07.  
Total 32.526'71 pesetas.

## TARIFA 2.ª

Llobera Gomila Guillermo, Arrendatario conducción cadáveres por 1.450 pesetas, Portal de Mar 9, 18'59.  
Pons Martí e hijos Antonio, Agente de Aduanas, R. Abundancia 27, 320'36.  
Vives Campomar Andrés, idem, idem 20, 320'36.  
Taltavull Olives Juan B., idem, idem 15, 320'36.  
Cardona Alimundo Federico J., idem, idem 31, 320'36.  
Frau Orfila Antonio C., idem, idem 35, 320'38.  
Vidal Palliser Juan T., Agente noticias, Dr. Orfila 10, 136'69.  
Olivera Sintés Ginés, Agente pompas fúnebres, P. Retiro 5, 264'83.  
Llobera Gomila Guillermo, idem, Portal de Mar 9, 264'83.  
Biale Coll Juan, maderas carpintero, A. Poniente 15, 405'78.  
Bals Pons Francisco, maderas envase, idem 62, 458'50.  
Vidal Andreu Jaime, Tratante en trapos, Carmen 41, 427'14.  
Pons y Vidal, Venta metales preciosos, P. Arravaleta 7, 427'14.  
Beltrán Llabrés y C.ª Manuel, idem, S. Fernando 34, 427'14.  
Sintés Mascaró Antonio, Comisionista, Pi y Margall 173, 350'26.  
Gonialons Juanico Bartolomé, idem, P. Constitución 9, 350'25.  
Terrés Coll Francisco, idem, Cifuentes 23, 350'26.  
Timoner Coll Gabriel, idem, S. Pablo 29, 350'25.  
Balaguer y C.ª, idem, Nueva 29, 350'26.  
Mercadal Papelcudi Miguel, Especulador aves, P. Carmen 6, 589'45.  
Serra Dalmedo Juan, Venta pólvora, por menor, P. Príncipe 16, 170'86.  
Villalonga Mascaró Juan, Diario «El Bien Público», R. Abundancia 16, 337'91.  
Pons Sitges Pedro, idem «La Voz de Menorca», Nueva 15, 337'91.  
Fontirroig Jordá Mateo, Enseñanza, Un profesor, P. Arravaleta 9, 123'87.  
Casino «Mahonés», Una mesa de billar, P. Príncipe 10, 149'50.  
Casino «Consey», idem, Cifuentes 7, 149'50.  
Pons Saus Alejandro, Coche alquiler, 2 caballerías, Infanta 9, 98'24.  
Petro Cañellas Jerónimo, idem 2 id., Pescadores 12, 98'24.  
Pons Llabrés Pedro, idem 1 id., Cifuentes 43, 49'13.  
Camps Frontú Juan, idem 1 id., San Carlos 8, 49'12.  
Sastre Hernandez José, idem 1 id., Carmen 27, 49'12.  
Mascaró Oanovas Jaime, idem 1 id., Sta. Escolástica, 49'13.  
Teixidor Olives José, idem 1 id., Vassallo 19, 49'12.  
Sanchez Pons Ramón, idem 1 id., P. y Caules 161, 49'12.  
Gomila Petrus José, idem 1 id., Santa Catalina 28, 49'12.  
Caules Meliá Margarita, idem 1 id., Hannover 24, 49'12.  
Teixidor Olives José, idem 1 id., Vassallo 19, 49'13.  
Llobera Gomila Guillermo, idem 1 id., Portal de Mar 9, 49'12.  
Pons Fortuñy Gabriel, idem 1 id., Sol 4, 49'12.  
Teixidor Olives José, idem 1 id., Vassallo 19, 49'12.  
Pons Fortuñy Gabriel, idem 1 id., Sol 4, 49'12.  
Alarcón Lopez Antonio, Alquiler velocipedos, P. Explanada 38, 106'79.  
Felix Mir Cristóbal, Vivero mariscos, 1.000 metros, P. Carmen 11, 427'14.  
Unión Mariscadores de Mahón, idem 2.000 id., 854'28.

## San Clemente

Gonialons Pons Pedro, Especulador aves, S. Jaime 10, 589'45.  
Pons Olives Miguel, Carro acarreo, 1 caballería, S. Lorenzo, 46'99.  
Total 10.892'38 pesetas.

(Continuará)